

111

A CONVIA,

188

ANNA WOODS DRAKE

Opposición

a propuesta de la que llevada
al Ministerio de Hacienda y Fábricas
por el

Voto de los señores
de la
Cámara

Madrid 1873

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA
CORUÑA

Particular.

Atencion en la causa de la que
esta dirigida al Dr. D. J. L. de
Moyano
A Coruña 7 de Septiembre.

Mosquero P-

Exmo. señor D^r. Manuel Gortina.

Muy señor mío y queridísimo compañero.
Tiene este colegio otra vez noticias de misgo
en la protección de V. Y, caro precioso, del
presidente, f.º el buen éxito de la guerra
el ministerio de Gracia y Justicia, de que
copia la adjunta remitida con el nume-
ro 1º, fundándose en la certificación tambi-
én copiada bajo el numero 2º.

Este colegio acostumbrado a los favores de
V. Y, no olvidará nunca, conservando en su
archivo los antecedentes que los acreditan, no
solo un momento de que apoyara la pre-
ente guerra, si, como él creé, la reconoció fun-
dada.

Por el correo de hoy se remite al minis-
tro, y como es indudable que hace días
escribió el presidente de esta Audiencia

cia al ministerio ^{g^a} preventivo, y este re-
sta activo en el decretarlos, pero indiges-
tible encarecerle la posible actividad, a
venir una revolucion fuerte.

Sobre esta ocasion el decano ^{g^a} fini-
ta carta en nombre de todo el colegio
y rebla la de saludar a 'v. y ofrecerme mis
afios.

L. D. S. m.

Juan B. Brant

Número 3.

Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia

Exmo. Señor

El Decano del Colegio de Abogados de la Comuna tiene el sentimiento de ocupar la Superintencion de H. C. con el siguiente hecho previsto en el numero 10 del articulo 16 de los Estatutos de 28 de Mayo de 1838. — Estando viéndose en discordia un pleito ordinario sobre resultado de cuentas generales de las obras de construccion de una carretera, entre Don Antonio Sierra, apelante, y Don Fernando Ruffine, apelado, al concluir el informe oral de este, el letrado de aquél ha creido indispensable establecer la verdad de algunos hechos pidiendo, al efecto, la palabra. El Gtm. Señor Presidente de la Audiencia, que lo era a la sazon del acto, le advirtió que solo podía hablar para rectificar; y aunque el letrado, antiguo en este Tribunal y contribuyente de primera cuenta de subsidio hace seis años no negaba tal advertencia, manifestando su asentimiento a ella, se disponía a hacer uso del derecho que la presidencia le reservava, cuando ésta instantanea y duramente se lo niega con repetición, esperando que despues de los dos informes, la Sala se vería bastante

enterada y no podia permitirle que hablase. Min-
triendo, no obstante, el abogado, la presidencia impo-
niéndole silencio mando despedir la Sala, viéndose aquél
en la necesidad de pedir se entendiere acta de este inci-
dente, facilitandole testimonia para uso de su de-
recho. Llamada oralmente la petición, pasó a' d'oir
cuenta al que suscribe; quien con asentimiento
de la Junta de Gobierno, convocó la general del Cole-
gio, que reunida, creyendo ver en el acto de que
quedó hecha mención un ataque al deseo lo sa-
grado de la defensa, bastante a' motivar una queja
a' V. E. en demanda de Reparación y Remedio, acordó
asociar a' la Junta de Gobierno dos Ex-Decanos
para proponerla y allanar y veneer todas las
dificultades que pudieren ocurrir, invistiéndola,
al efecto, de las atribuciones que, además de las
de la ley, pudiere conferirle el voto unánime de
la Corporación.

Conferenciando luego el Decano y aso-
ciados, y con el mejor deseo de orillar este asunto
pacíficamente, resolvieron que el que suscribe
se acercare a' su Ilustrísima a' fin de que viese
si había algún medio de satisfacer los justos deseos
del Colegio evitando toda reclamación; y puesto
en práctica tal acuerdo, el Ilustrísimo Señor Pre-
sidente se ha negado de una manera absoluta
a' tratar esta cuestión con el Colegio en tanto
que el Abogado Linares, que la motivaba,

no retirase el recurso solicitando testimonio. Tales
el suceso causa del presente escrito; y ahora V. E. me
permitirá demostrar la verdad de este relato, y
luego la resolución que en el criterio del que expone
demanda imperiosamente

Por de luego, en la certificación que ^{se}
acompaña, consta de una manera indudable,
primero, que al letrado Don Juan Antonio Linarejos
Rivas se le ha negado el derecho a rectificar hechos
en un pleito difícil y complicado por su índole,
y, ademas, por hallarse en discordia: segundo,
que a esta negativa se ha seguido la resolución
suya de acoso a los amparos del Colegio, conforme
al numero 5º del artículo 56 de los estatutos;
y tercero, que a la negativa de que ha sido objeto,
no ha precedido acto alguno de su parte que
fundiére escritar el discurso de la Sala, porque de
ser así, se le hubiere apercibido en el acto, según
los artículos 665 al 663 de la ley orgánica
del poder judicial. El Decano al sentar estos
precedentes fundándose en cuanto al hecho
generador de su queja, en la adjunta certifica-
ción, no quiera que se entienda que confiesa
que el incidente que en ella se relata pasó de
un modo tan sencillo como parece, ni en su
fondo ni en su forma, y abriga la confianza
de que V. E. presumirá lo mismo si se digna
fijar su atención en que la Sala se funda

//

en sus propios vecindos y en los del escribano
de Camara, sin contar con los del letrado Li-
nares, que aunque interiado no aparece presente
a su redaccion y pudo añadir alguna otra cir-
cunstancia que auxiliando la memoria de los
demás diese completa idea de lo acaecido. Con
todo, lo que la Sala manifiesta recordar, consta
para convenir de que, no solo ha sido infringido
el articulo 866 de la ley de Enjuiciamiento civil
y menoscabando los fueros de la defensa, sino
que la razou que para explicarlo se indica, esta
condenada por los artículos 36, 826, 847 y numero
5º del 87 de la misma ley. Efectivamente, por
el primero se establece que para cada pleito baya
en la Sala un ministro ponente; por los segundo
y tercero que este sea el que se informe de los autos
y de concurso a la Sala de las adiciones y
reformas que exija su apuntamiento; y por
el ultimo el que redacte el fallo que deba publicarse.

De tales disposiciones se deduce que
la ley no impone informadas de ningún pleito
a las Salas antes que la vista termine, y que,
por lo mismo, la de lo civil de la coruña solo
estaba del que se ha visto el dia 12 en el mo-
mento en que se negó la palabra al licenciado
Linares, s' mas claro, que esta negativa ademas
de implicar la privacion de un derecho a la p-

defensa del litigante, viene a declarar innecesaria la ponencia en los juicios civiles.

Visto, pues, que no ha habido varon para desatender la Súplica del letrado y cerrar prematuramente el debate, vengamos ahora a' si de este hecho es Responsable la presidencia misma, o' la Sala, de acuerdo con la cual ha tomado aquella la resolución que motiva la presente exposición.

El artículo 18 de las Reales Ordenanzas de las Audiencias concede solo al que preside la Sala la facultad de dirigir el debate; y el 592 de la ley orgánica del poder judicial, a nadie mas que a él otorga el uso de la palabra en las vistas públicas de pleitos y causas. Siendo esto indudable, lo es también en el presente caso que el Colegio no debe dirigir su queja mas que contra la Presidencia del Tribunal, que lo era a la Sra. donde la Sala de lo civil, en virtud del número 5º del 699 de la ultima de las citadas leyes. Y no es solo del Colegio tal opinión, sino también de aquella.

Al aproximarse el Decano a su Ilustrísima para orillar de una manera pacífica este desagradable suceso, no le ha dicho que se dirijiera a la Sala como Responsable colectivamente, sino que él no podía tratar este asunto con el Colegio mientras el abogado Linares no retirase su escrito. Tal respuesta implica el reconocimiento de que la

Responsabilidad, si la hubiese, era suya; y suyo tambien
el derecho ó el deber de entrar en disension. Por esos,
y porque no podia renunciar a la pmeba en que
hoy descansa este escrito, se ha retirado el que
habla con el dolor de considerar malogrados los
dereos de gran de sus compaños y del mismo.

Fijados, pues, los antecedentes que motivan
la presente comunicacion, es hora ya de esperar
a que concluye.

El colegio cree que el Licenciado Linares tenia
derecho a rectificar, y que por la presidencia de la Sala se le
negó sin motivo: el colegio cree que de esta negativa ap
es solo responsable la presidencia: el colegio cree que
persistiendo esta a' oíllar el asunto pacificamente,
sin manifestar siquiera proposito alguno de que a' lo su-
civo no habria que lamentar hechos iguales, estos
pueden repetirse: el colegio cree que siendo Presidente a'
la Sala en el mismo de la Audiencia, no procede pedir a' este
remedio conforme a la regla N.^o 1 del articulo 861 de la
ley organica del poder judicial, y, por lo tanto, recurrir
a la justificacion de V.L. cumpliendo el deber que le im-
pone el numero 10 del articulo 16 de los Estatutos y
rendidamente le

Suplica se sirva declarar, que el Ultimo Señor
Presidente de la Audiencia de la Coruña funcionando como de
Sala de lo Civil el dia dos de este mes, ha infringido
el articulo 861 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que
estando este vigente, no es protestativo de las presidencias de
Sala negar a los abogados el rectificar por su orden las equi-
vocaciones y establecer los hechos que respectivamente ha-
yan podido ser presentados con impunitud. Ahi se promete
alcazarlo de la noticia rectitud de V.L. Coruña Abril 27
de 1875 = Expuso Señor = Francisco Amarelo =

D. N. Alejo Catriada y Marina, Abogado del Ultimo Colegio y Jefe de Cámara en la Audiencia Territorial de la Coruña

Certifico: que en la Cámara de Cámara de mi cargo, radica pleito del juzgado de primera instancia de esta Ciudad y litiga Don Juan Antonio Senra y Portela, su Proñ Don Roman Bolla, con Don Fernando Rubine, el de este Don Francisco Díaz sobre pago de ^{de} Reales; por dependencia del que se presentó a la Sala la petición; cuyo tenor y el de la providencia en su vista acordada, es como sigue: Don Aureliano Linares Rivas, Abogado y defensor de Don Juan Antonio Senra, en el pleito con Don Fernando Rubine, sobre liquidación de cuentas y entrega de Reales, como mas haya lugar en derecho dice: que para de diez años asiste cari dianamente a informar en pleitos y causas ante las Salas de Justicia de este Tribunal, en las cuales siempre y en todas ocasiones se le guardaron deferencias inmejorables, pero estimadas en tanto cuantos valían. Hasta ayer en que presidió la Sala de lo Civil el Ultimo Señor Presidente de la Audiencia Don Juan Ignacio Morales, jamás se le privó de ningún derecho, y menos siendo tan claro como el de rectificar, consignado en el artículo 86º de la ley de Enjuiciamiento Civil ni se empleara al hacerlo las formas ágrias y deshonradas de que usó el Señor Presidente, agitando la campanilla con actividad febril y repitiendo varias veces la palabra "despues" o fin de terminar la vista del interesantísimo pleito en que quedaron por consignar varias rectificaciones de la más alta importancia. El Letrado que suscribe al verse pri-

vado de un derecho, y además víctima de una forma
no habitual en los actos de justicia, viore presionado
a protestar, respetuosa, pero firmemente, contra
el atropello que se trataba a la toga del defensor, y
no siendo esto bastante a contener los impetos
de la presidencia que insistía en agitar la cam-
panilla y en repetir la palabra "despues" "two
que pedir levantare atentado de lo que ocurría, el
Exmo. de Cámara, a fin de venir a donde corres-
pondía para obtener reparación del desafuero y
del agravio. El Ultimo. Sr. Presidente accedió a esta
suya pretension, y aunque luego, cuando ya el Letrado
descendiera de la tribuna, pidió dar contrasorden, a me-
ma reclamacion e insistencia en que se pusiera el atentado,
determinó que así se hiciese, como supongo que habrá
tenido lugar, narrando fielmente los hechos con los de-
talles que le dieron carácter pues es único y desconocido
en los fastos de esta Audiencia. Al negar la palabra para
deshacer equivocaciones o rectificar hechos, se quebrantó, a sabiendas,
el artº 86º de la ley de Enjuiciamiento Civil, surgiendo de ahí respon-
sabilidades de todo género. Además si el Letrado no tiene me-
dios para impedir en el acto de la vista que la presidencia, sobre-
poniendo a la ley, atape un derecho esencialísimo para la de-
fensa, y emplee formulas y ademanes duros tiene expedito
luego el camino para quejarse al Ministro del ramo y al Tri-
bunal Supremo si preciso fuese, puesto que sin prestigio y
consideracion para los defensores de las partes, no se con-
cibe la viabilidad y la entereza que en las defensas es indis-
pensable. Para seguir las diferentes vías que en las
precedentes líneas se indican, necesita el Letrado que

3

Suscribe, certificacion del atentado que debió poner el Lic. de Camara, en el cual supone que constaría todo cuanto ha pasado, que es, aunque palido e' incoloro porque no se puede pintar bien lo ocurrido cuanto mas arriba iba esperado. Por tanto, suplico a la Sala se sirva disponer que tiene espida certificacion literal del atentado que haya puesto el Lic. de Camara en el incidente ocurrido al terminar la vista del pleito seguido por Don Fernando Rubine con Don Juan Antonio Senra, entre el Hno. Senor Presidente de la Audiencia y el Abogado defensor de dicho Senra. La defunción. Coruña Abril 13 de 1875. - Llo. do Aureliano Linares Rivas - Sala de lo Civil - Señores Morales, presidente de la Audiencia - Donata - Granados - Vuceta - Dícele como se ordenó desde luego por la presidencia, y resolvió la Sala que se extendiera en el momento antes de separarse los Sres., y se extendió por el Lic. que guardaba Sala, Don José María Dorado, haciendo constar en la certificacion lo ocurrido, presente en la memoria de los Señores Magistrados y Lic. que la autorizaba, expidiéndole en la misma se le diera otra certificacion al Letrado, si la pedía, comprendiéndole en la certificacion que ahora se manda expedir a solicitud del Letrado, y a continuación de la misma por el resultado de autos, el tiempo que duró la vista en discordia del pleito de cuentas y del que respectivamente intervinieron los Abogados en sus muy lucidos informes que oyó la Sala con satisfacción, prorrogando la hora de Audiencia para no interrumpirlos y molestálos con nueva audiencia, intentando en dicha certificacion esta providencia. Lo mandaron los Señores del magen y lo firman. Coruña Abril 13 de 1875 - Juan Ignacio de Morales - Ceferino G. de Donata - Felipe Granados - José María Vuceta - El Lic. de la

mara - Atijo Catriada =

Igualmente certifico: que por mi compañero Don José
M. Dorado, que guardaba Sala el dia doce del corriente en que
se celebró la vista en distinción del citado pleito y era el señalado,
se puso la que, á la letra es como sigue - Concluido el informe del
Abogado por la representación de Don Fernando Rubine, parte ape-
lada en este pleito de cuentas, á las cuatro menos diez minutos,
el Abogado por la representación de Don Juan Antonio Sierra
y Portela pidió la palabra, y el Mtmto. Sr. Presidente le mani-
festó que la Sala, por su conducto solo podía conceder al Letrado
en este momento la palabra para rectificar, que el Letrado rec-
tificando había de concertarse estrechamente á los hechos; que los
hechos en toda su justificación existían en los autos que había de-
ver la Sala como siempre muy detenidamente y que sobre los autos
había sido el brillante informe de los dos Abogados y que era pa-
lada sobradamente la hora de regimiento, y tomando la campa-
nilla dio la voz de vistos: el Letrado insistió, y el Hon. Presi-
dente, con asentimiento de la Sala mandó despedir; presentando
el Letrado, se ordenó por la Sala entender la presente certificación
por el presente Juzgo, y que se diese oída al Letrado si la pidiera
para los usos que á su derecho puedan convenir. Se entendió esta
certificación, siendo las cuatro y veinte minutos en virtud de lo
previsto por la Sala, la cual firmó en la comuna á P. S.
de Abril de 1875 - José María Dorado

Y por lo que hace al tiempo que ocupó la duración
de la vista, se puso por el Relator la nota que dice así - Vista
el dia señalado por los señores Mtmto. Sr. Presidente de la Aca-
demia Don Juan Iguaño de Morales y Don Leferino Boneta,

Don Felipe Granados y Don José María Vaca. Y informaron
los Letrados Don Aureliano Linas y Don Benigno Rebe-
lón; asistieron los Procuradores y se ocuparon mas de tre-
nas - Licitación Catoira -

Es lo que venia y a' que me remito. Y para que conste
esrido y firmo la presente en cuatro hojas papel sellado decimoo-
novecentas con la de que uso. Contra Abril 26 de 1875 -

Alejo Cabriadas

Janvrio 20
Enero 21

El Decano del Cto se ha mostrado muy molesto al de villa Porta, pidiéndole, y uno
mismo a la Junta de Gobierno del de
Madrid, que presidente, que ayer, se ha
en la justicia y fundada, la queja que se
~~havido~~ en la ciudad de Madrid a U. E.
contra el Presidente de aquella Audiencia
por haber, con formar acuerdos y deshacer
quejas, negado la probadura a un letrado
distinguido de aquella capital, para
certificar en un pleito complicado e
importante en que defendía a una de
sus partes.

Por unicas razones, que parece tu-
vo, para fundar una queja negativa,
sieron, que la visita pendiente era para
disimular una discordia, y que la había ve-
nido por si los autos.

Si te uno ni lo otro pueden sigue-

na, disponer la infraccion, a la ley
que da a los Letrados el derecho para
rectificar, de que hizo uso el de la Coru-
na. En las virtudes de las discordias de
ben observarse las mismas formas que en
todas las demás; y si bien es verdad, que
los Magistrados pueden ver por si los
actos, no es esto obligatorio; y aunque
lo fuese, deberia armonizarse con
el derecho de los Letrados siempre para
rectificar.

Muchas pinta esta Junta, a quien
he dado cuenta de la comunicacion del Due-
no de la Coruna, y muy especialmente el
que suscribe, tener que aguzar una que
ja contra el Presidente de aquella Ciu-
dade, con quien, como con su respecto
se familiar, se hagan desde sus pri-
meros anos gratas y antiquas relaciones;
pero si bien amigo Pinto, magis amica
veritas; y muy por una, debe amitudo

nta el deber de impone, siempre sea
dado dejar de cumplirlo, que
mas que sea a muy doloroso y traz-
ta cruel.

El interés y derecho de una clare
reputable, pertinaz y juicio de la
reverda Oficina de Gobierno, en el seu
ero munionado, ha ha obligado a acor-
der asociarse al Decano de la Catedra, pa-
ra pedir a V. G. que haga justicia, como
lo esperan de su notoria rectitud.

Dir. C. Madrid 3 de Agosto de 1875

Por acuerdo de la Junta del P.º

El Decano
Junta de Gobierno de 10 de Agosto de 1875
Entendida aviso: probas y pruebas q.º el Secretario
de proyecto q.º que se lleva al Dr. Ministro
de Gracia y Justicia. L. Roldán
(Fijo en B)

Epmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia



Lxmo. Señor

Habiendo dado cuenta á la Junta de Gobierno de este Ayto. Colegio, de la atenta carta que V. E. ha tenido la bondad de dirigirme con fecha 26 del corriente acompañando copia de la solicitud dirigida por la Corporación que tan dignamente prenide, al Exmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia acudiéndole á la quesa que el Colegio de esta Capital ha elevado á dicho Señor Ministro contra el Presidente de esta Autoridad, la referida Junta del

gobierno en Sesión del dia
ocho del corriente tomó
el acuerdo siguiente:

"Que se den las mas expe-
sivas gracias á la de Madrid
por la señalada universidad
de aprecio y consideración
que ha manifestado á este
Colegio haciendo propia
su causa, y muy espe-
cialmente al dignísimo
y respetable Decano de
aquella Corporación que
no ha vacilado en faci-
ficar vientos de una
grata y antigua amist-
ad en aras del interés,
honra y confraternidad
profesionales, de suyo,

vinculos, ningun consci-
miento tenia esta Junta;
que, sin embargo, no los
hubiera apreciados como
obligante para esperar
confiadamente el spicio
y decididos apoyos que
se le havian dispensado."

Lo que, por acuerdo
de la Esperada Junta
de Gobierno, tengo el
honor de participar
a' M. L., para su con-
cimento, el de la Junta
que tan dignamente
preside y demás

Miunta de Gobierno de 13 de Junio
del 1873 efectos.

Enterrada y archivé Díos quie. a N. L. undez
se con nos atendan otros. Corrida 10 de
Mayo de 1873 =

J. Rollan

Fijo

Francisco Marañón

Exmo. Señor Decano del Ytt^{me} Colegio de
Abogados de Madrid.